

EL PERIODICO.

POR LA PATRIA Y LA LEY.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y COMERCIAL.

EL PERIODICO.

ES PROPIEDAD DE LA IMPRENTA ORIENTAL

Se vende en ella, en la Librería de Hernando Comercio y en el Almacén de Virelman del Sr. Domenech, ca. de S. Ca. en las copias en los puntos designados. Se vende en los puntos designados. Se vende en los puntos designados.

Los avisos que se quieran publicar en EL PERIODICO y que no sean remitidos por los SS. Suscriptores, se insertaran por un precio convencional. La IMPRENTA ORIENTAL, se halla establecida en la calle de San Benito número 84.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

DIA 8

EPocas del Dia.	BAROMETRO	TERM. METRO	VIENTOS Y ATMOSFERA
9 De la Mañana.	28 3	45 0	S. O. brisa
12 Del dia.	28 3	47 0	" " "
3 de la Tarde.	28 3	47 0	" " "

ALMANAQUE.

Sale el Sol... 6 h. 16 m.
Se pone... 5 h. 44 m.
LUNES—Stos. Maria de la Cabeza y Doroteo.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Monual... 3 PESOS.
Número sueltos... 6 VINTENES.

SALIDAS DE CORREOS AL INTERIOR

Los dias 1.º, 8, 16 y 24 de cada mes.
La Redaccion admitira los articulos de interes público, que se le dirijan; pero se reserva el derecho de rechazar cualquiera produccion que contenga personalidades, o que sea abraya de la libertad de la prensa.

AVISOS NAVALES.

PARA EL RIO JANEIRO BAHIA o PER-NAMBUCO.

Se flete el hermoso y velero Bergantin Goleta portuñez Pallas forrado en cobre capitán Antonio Fernandez, de porte de 1500 quintales puede recibir carga sin demora que quiera cargar pueden ocurrir para San Miguel casa núm. 171 frente a Ares, Septiembre 5.

PARA EL RIO JANEIRO.

Recibe a flete para aquel Puerto la Zamaca brasilerá "SAN ANTONIO Y ALMAS." Solo 600 quintales carne salada; sus interesados veanse con su consignatario— JAVIER ALVAREZ.

PARA EL RIO DE JANEIRO.

El muy superior y velero, clavado y forrado en cobre Bergantin Ingles GUERNSEY SILY, su capitán G. Guillet, saldrá para dicho destino el Domingo 8 del corriente sin falta; recibirá flete a precios acomodados. Tambien ofrece para pasajeros un conducta muy superior y con buen trato; asistirá a sus consignatarios Bertram & Co, calle de San Miguel núm. 80. S: 4.

VIVRE DE GRACIA.

Fragata frances DUVIVIER, su capitán Giraud, saldrá por contrata para dicho destino, del 15 al 20 de Septiembre. Puede admitir aun de 1500 a 2000 cueros o su equivalente en fardos. Tiene una camara hermosa y excelentes comodidades para pasajeros. Para tratar verse con Eugenio Salgues calle de San Felipe No. A. 27. 3p.

INDE

VELINA es buque nuevo y de gran fuerza, tiene todos sus utiles, y está para poder dar la vela. Los Señores que rosen en ella ocurran al Almacén Naval de Ito y Co, plazuela del muelle núm. 107. A. 8

PARA EL BRASIL O HABANA.

Se flete la muy acreditada y Potera Sarda VIGILANTE, de 165 toneladas, forrada y clavada en buque de primera marcha. Los SS. que se interesen pisen en la plazuela del Muelle almacén naval de los SS. Ito y Co. j. 17 3p.

PARA VENDER O FLETAR.

El muy hermoso y de superior andar, Bergantin goleta portuñez LEONIDA 2ª de 181 toneladas, nuevo y de construcción portuñez, madera de pino manz y carballo, bergantin de pino de flandes en todos los necesarios a brasileres, se alquila del mismo que se halla fondeado frente al muelle a su consignatario D. Manuel G. de Costa. j. 13 3 p.

LA HAVRE DE GRACIA.

La hermosa y velera fragata francesa "BET" su capitán Giraud, saldrá para dicho destino el Domingo 8 del corriente sin falta; recibirá flete a precios acomodados. Tambien ofrece para pasajeros un conducta muy superior y con buen trato; asistirá a sus consignatarios Bertram & Co, calle de San Miguel núm. 80. S: 4.

LIVERPOOL DIRECT

The well known newly coppered and copper fastened British Brigatine "BET" L. J. Coaker, Master, will be ready to go for the above port in a few days and watch. For terms of freight or passage apply to J. NELL, STEGMANN & Co. Calle de san Luis.

PARA GENOVA.

La nueva y hermosa Barca "18 de Julio" forrada y clavada en cobre tiene ya contratada la mitad del cargamento y saldrá sin falta en todo el corriente mes de Septiembre. Puede aun recibir carga como tambien pasajeros para los que comodidades muy superiores. Para tratar ocurrase a Francisco Mames corredor de número, calle de San Felipe núm. 46.

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

DECRETO.

MINISTERIO DE HACIENDA.— Montevideo, Setiembre 2 de 1839.

Con el fin de afianzar el orden establecido en el despacho de la Secretaría de Hacienda, determinando las atribuciones y deberes de los Oficiales y demas empleados de ella: el Gobierno de la República ha acordado y Decreta el siguiente—

REGLAMENTO PROVISORIO.

CAPITULO 1.º

Del Oficial Mayor.

Art. 1.º El Oficial Mayor es el Gefe inmediato de la Secretaria.
2. Llevará al acuerdo del Sr. Ministro todos los asuntos que estén en giro.
3. Proyectará la continuacion de cada uno de los extractos la resolucion que juzgue correspondiente; e indicará al pié si en su opinion pueda ser motivo de una ó mas resoluciones de otra especie.
4. Promoverá en oportunidad el despacho de los asuntos pendientes, e indicará las disposiciones que juzgue combenientes, y fundadas en Ley practica ó razon.
5. Entregará al Sr. Ministro los pliegos cerrados que reciba del Portero, y cuando se los vuelva abiertos los pasará al Oficial primero para que sean extractados.
6. Redactará los acuerdos, comunicaciones, y Decretos de entidad cuando el Ministro no lo haya hecho; y corregirá las redacciones encomendadas al Oficial primero.

7. Dará audiencia a las personas que la solisiten, todos los dias habiles desde las 12 de la mañana hasta la una de la tarde, y noticiará en ella a los interesados que la pidan del estado de sus asuntos pendientes, tomando ademas razon de sus suplicas ó instancias para transmitir las al Sr. Ministro en el proximo acuerdo.

8. Asistirá a las audiencias del Sr. Ministro en los dias y horas que las dé, y tomará conocimiento de las solicitudes particulares, y resoluciones que se adopten, para llevar las unas a acuerdo, y formalizar las otras.

9. Es peculiar del Oficial Mayor, la entrega a los interesados en las horas de su audiencia, de las Letras, Vales, y demas Documentos de credito expedidos por el Ministerio.

10. En todos los Documentos comprobantes de cualquier deuda cuyo abono está acordado, el Oficial Mayor, despues de tomada la firma de S. E. pondrá y rubricará al travez de su contenido la siguiente nota— "Mandado pagar"—y en las letras que se reformen escribirá y rubricará del mismo modo—"Mandada reformar."

11. Cuidará de que en todo Decreto de pago vaya expresado el número de Documentos que hayan servido de justificativos del credito que se abona.

12. Nombrará cada seis meses, uno de los Oficiales de Secretaria, que persiva los fondos destinados a gastos de Oficina por el presupuesto general, y atienda con ellos a los de Secretaria, reglando a la vez el modo en que haya de llevar su cuenta de inversion, y rendirla al que le substituya.

13. Previo acuerdo con el Sr. Ministro, señalará la hora de entrar a la Secretaria, y la de retirarse los oficiales de ella.

CAPITULO 2.º

Del Oficial Primero.

Art. 1.º El Oficial primero suplirá la falta del Oficial Mayor en caso de enfermedad, ú otro motivo de ausencia.

2. Distribuirá con igualdad entre los Oficiales segundo y auxiliar el extracto de los asuntos introducidos, y los demas trabajos.

3. Pasará sin demora al Oficial Mayor los asuntos extractados, poniendo al pié de los que correspondan, el proyecto de las resoluciones de tramite.

4. Redactará las notas de transcripcion y simple acuse de recibo, y las Letras, y demas documentos de créditos mandados expedir, que someterá a la aprovacion del Oficial Mayor.

5. Llevará el Libro de conocimientos de pagos librados, el de Letras giradas y demas documentos de credito expedidos, y el de acuerdos y Decretos, y distribuirá entre los Oficiales de su dependencia el trabajo del Libro copiator de Leyes, y del de Notas de Secretaria y avisos Oficiales; todos los cuales deberan estar foliados y rubricados por el Oficial Mayor.

6. Cuidará que toda Ley, decreto ú otra resolucion, que deba comunicarse, se comunique oportunamente a quienes correspondan, y que no se demore en su poder ni en el de los auxiliares ningún asunto de los que se introduzcan ó despachen, mas tiempo que el necesario para pasar los unos al Oficial Mayor con su correspondiente extracto, y los otros al Portero, despues de tomar el conocimiento necesario.

7. Recibirá del Oficial Mayor los asuntos acordados, para arreglar su despacho y mandarlos a la firma; y despues de esta pasará a la Portería los que hayan de salir de ella, y al Oficial Mayor los que el debe expedir en conformidad de lo prevenido en el artículo 9 del Capitulo 1.º

8. Si por haberse introducido a hora avanzada ó por recargo de trabajo extraordinario, hubiesen de quedar pendientes los extractos de algunos asuntos para el siguiente dia, lo participará al Oficial Mayor antes de retirarse del despacho.

9. Designará el auxiliar que considere mas apto para su pliral oficial segundo, en caso de ausencia por enfermedad ú otro motivo temporal.

10. Cada cuatro meses encargará a uno de los auxiliares de llevar un libro en que se copiarán todas las disposiciones declaradas por punto general, que le designará.

CAPITULO 3.º

Del Oficial Segundo.

Art. 1.º El Oficial segundo suplirá al primero en caso de ausencia por enfermedad, ú otro justo motivo.

2. Tendrá a su cargo el archivo de la Secretaria, y el cuidado de su arreglo y seguridad.

3. Cuidará de agregar a los asuntos extractados, sus antecedentes, si los tienen, y reunirlos, así preparados para el despacho, en la mesa del Oficial primero.

4. Presentará al Oficial Mayor, y al Oficial primero, los antecedentes que existan en el archivo, y que ellos llamen a la vista para el arreglo del despacho.

5. Solo por orden escrita del Sr. Ministro ó del Oficial Mayor, podrá entregar otros papeles que no sean los antecedentes del despacho en giro, prevenidos en los artículos que anteceden, debiendo en tales casos poner en lugar de ellos la orden, ó una referencia especificada de la saca que haga.

6. Tomará las firmas del Gobierno en el despacho diario, debiendo antes presentar al Oficial Mayor reunidas todas las piezas que han de ser firmadas para revisarlas, y segunda vez al regresar con ellas, para darle cuenta de cualquiera observacion que S. E. haya hecho, y oír las prevenciones que sean consiguientes, y para que el mismo Oficial Mayor pueda cumplir con lo prevenido en el artículo 10, del Capitulo 1.º

7. Desempeñará ademas, la parte que le señale el Oficial primero en los trabajos que designe a los otros auxiliares.

CAPITULO 4.º

De los Oficiales Auxiliares.

Art. 1.º Los Oficiales auxiliares son dependientes inmediatos del Oficial segundo, por cuyo conducto recibirán las órdenes del Oficial primero, y la distribución de los asuntos que hayan de extractar copiar &c.
2.º Durante las horas de tarea no podrán separarse de sus mesas sin auencia de su jefe inmediato ni distraerse de sus ocupaciones respectivas para conversar ni, con otro motivo de interés personal.

CAPITULO 5.º

Del Portero de la Secretaría, y su ordenanza.

Art. 1.º Recibirá todos los asuntos que se introduzcan al despacho. Tomará razón de ellos en un libro de entradas que llevará, foliado y rubricado por el Oficial Mayor. Dará recibo especificado, si se lo pidieren los interesados, y acto continuo los pasará al Oficial primero, so pena de ser severamente repreendido por cualesquiera demora que no tenga justificado motivo, y de ser despedido si de igual manera reinstate respecto del mismo asunto.

2.º Dará salida á todos los asuntos despachados, que recibirá de manos del oficial primero, tomando recibo firmado de los interesados con expresión del número de fojas, y del trámite ó resolución provechido en un otro libro que llevará con la misma formalidad que el de entradas.

3.º Cuando un asunto salga despachado definitivamente, lo anotará al margen del conocimiento de introducción, expresando la fecha; y cuando vuelva á ser introducido cuidará de pasar una raya á cada uno de los renglones del recibo pendiente, dejándolo lejible, y anotará á su margen la alteración que note en el número de fojas, si la hubiere atendido al tenor del conocimiento testado.

4.º Llevará además un cuaderno de conocimientos, de los pliegos, y demas comunicaciones que reciba que depositará sin demora en la mesa del oficial mayor; y de los que salgan de Secretaría, que hará marchar á su destino, anotando su dirección.

5.º Cuidará de que ninguna persona se introduzca al despacho del Sr. Ministro ó del oficial mayor antes y despues de las horas en que ambos den audiencia sin previo aviso, á excepcion del jefe de la administración, de sus edecanes viniendo en comision, y de los jefes de las tres oficinas generales, y demas despachos del Gobierno.

6.º Debe introducir aviso á los oficiales de Secretaría de las personas que soliciten verlos, y cuidar de la conservacion y aseo de los útiles y muebles de la Secretaría.

7.º No permitirá que despues de cerrado el despacho hasta la hora en que deba ser abierto se introduzcan en las piezas destinadas á él otras personas que no sean el Sr. Ministro, el oficial mayor ó los que estos autorizen.

8.º En las horas que transcurren desde que cesa hasta que empieza el despacho, el portero es exclusivamente responsable de cualquier forzamiento que resulte en las cerraduras ó armarios del archivo que queda bajo su inmediata custodia, así como de cualquier incendio que ocurra dentro de las piezas de la Secretaría.

9.º Tiene á sus inmediatas órdenes, y es su auxiliar en el desempeño de sus obligaciones, el ordenanza de la portería.

CAPITULO 6.º

Disposiciones generales.

Art. 1.º Los extractos de los asuntos que entren en Secretaría deberán hacerse del modo mas substancial posible, y sin que ningun punto esencial quede olvidado.

2.º Todos los oficiales suplentes de sus inmediatos superiores, en los casos prevenidos de ausencia, deberán informarles circunstanciadamente, cuando se restituyan al ejercicio de sus respectivas funciones, de cuanto durante su separación hayan practicado en lo relativo al despacho sin omision de circunstancia alguna.

3.º A excepcion del oficial mayor, ó del que lo supla en su ausencia, ninguno otro podrá entenderse directamente con el Ministro en lo peculiar al despacho sin orden especial.

4.º Queda prohibido al portero, y á los oficiales de Secretaría, el dar razón del estado de los asuntos que estén en giro, á persona alguna que no sea el interesado en ellos, ó su agente acreditado por poder, ó por encargo escrito.

5.º Se prohíbe igualmente la entrada ó recibo de cualquier solicitud, expediente ó pliego que no sea en la forma prevenida en los artículos 1.º y 2.º del capítulo 5.º á no ser por orden expresa del Sr. Ministro ó del Oficial Mayor, de que deberá tomar constancia el portero en el libro respectivo para su descargo.

6.º Es prohibida toda conversacion en alta voz en la Sala de tareas, y los oficiales no podrán recibir en ella ninguna persona extraña á sus ocupaciones, pudiéndolo hacer en la portería con la venia del Oficial primero, ó de quien le supla en su ausencia.

7.º Cualquiera Oficial de la Secretaría que reconvenido por tercera vez por inasistencia al servicio reincida, ó que falte ocho dias consecutivos sin causa justificada, ó sin permiso del Sr. Ministro ó del Oficial Mayor, será destituido de su empleo haciéndose constar en el acuerdo la causa que lo motiva.

8.º Ninguno de los Oficiales de Secretaría podrá retirarse de ella antes que el Oficial Mayor, y de ningun modo sin auencia del mismo antes de la hora señalada para la cesación del despacho.

9.º En los dias de gran festividad cívica, concurrirán todos los Oficiales en traje de etiqueta al lugar que se designe á las corporaciones, á ocupar el que les corresponda por el ceremonial; y el que falte á estos actos sin causa justificada será apercibido como infractor del reglamento.

10. El Oficial Mayor, el Oficial primero, el segundo el portero, y en defecto de ellos sus suplentes, deben llevar una libreta en que tomen razón de las infracciones de este reglamento en que sus dependientes incurran, y comunicarla á sus inmediatos superiores para que resuelvan lo conveniente.

11. Son responsables los Oficiales de la Secretaría, cada uno en particular, del uso y buen desempeño de las atribuciones y deberes que por este Reglamento respectivamente les compete, y del celo con que todos deben evitar que persona alguna falte al decoro y respeto que deben observarse en las oficinas destinadas al despacho del Gobierno.

12. El presente Reglamento empezará á tener cumplido efecto desde el dia 15 del presente mes.

13. Publíquese, y dese al Registro Nacional.

PEREIRA.
ALEJANDRO CHUCARRO.

INTENDENCIA GEN. DE POLICIA.

Montevideo Setiembre 4 de 1839.

Cuando el furor de nuestros enemigos tal ya nuestros campos, no es justo que habituados á una sensibilidad sistemática nos familiarizemos con el ludibrio y nos dispongamos á recibir tranquilamente el yugo del vándalo Urquiza ó del verdugo Echagüe, que han invadido la República por las órdenes del salvaje Rosas. El sentimiento tierno y sublime del amor á la Patria, y el amor propio, ese fomes de nuestras pasiones, que nace con el hombre, vive, y acompañándole al sepulcro aun quiere sobrevivir á las cenizas, colocan hoy á los empleados de la Intendencia General de Policía que subscriben, en el deber de empuñar las armas, y ocurrir al punto que se les destine para provocar la cólera de tales enemigos, ó contribuir á su esterminio.

Así es que á la faz del mundo que observará su conducta, solemnemente declaran los que subscriben, que si están destinados á ser víctimas de la opresion extranjera, sus esfuerzos llegarán hasta el caso de que perezcan ellos en la víspera y sus últimos alientos, sean las exequias de los enemigos.

Quiera pues el Sr. Intendente General transmitir al conocimiento de S. E. el Sr. Vice-Presidente de la República los sentimientos de energía y resolucion con que esperan sus órdenes.

Juan Manuel de la Sota—José Montero—Juan Pedro G. Vallejo—Martin L. Castilla—Juan Valdez Carrero—Francisco M. Lebron—Antonio Vianquet—Francisco A. Alvares.

Sr. Coronel Intendente General de Policía.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA.

Montevideo, Septiembre 5 de 1839.

El Intendente General de Policía eleva á la consideración del Exmo. Sr. Presidente de la República por conducto del Sr. Oficial Mayor, encargado del despacho del Ministerio de Gobierno, las comunicaciones originales que le han dirigido los empleados civiles y militares de la Intendencia. Al efectuarlo tiene la mayor satisfacción en asegurarle que su conducta y decision por el Sosten de la causa Constitucional, son en efecto la expresión mas positiva del patriótico entusiasmo que los caracteriza, y que por su parte reproduce iguales sentimientos. Llegada la oportunidad de que el que subscribe, como su jefe particular se ponga á su frente; demostrará, con hechos que aspira á dejar su nombre inscripto en la lista de los que partan al combate con la noble resolucion de morder la tierra antes que doblegar la cerviz bajo la planta del tirano que hoy nos amaga con una horda de vándalos Entre-Rianos, que talan nuestros campos, y á quienes pronto escarmentarán los ciudadanos libres y decididos, por la causa de la Libertad y de la Independencia del noble Pueblo Oriental.

Reproduciendo tales sentimientos el Intendente General de Policía, saluda al Sr. Oficial Mayor Encargado del despacho del Ministerio de Gobierno con su mas alta consideración.

Dios guarde al Sr. Oficial Mayor muchos años.

LUIS LAMAS.

Señor Oficial Mayor Encargado del despacho del Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 6 de 1839.

Contéstese al Sr. Intendente general de Policía manifestándole la singular satisfacción con que el Gobierno ha recibido la fiel esposición de sus sentimientos, y encargándole que transmita á los gefes, oficiales y empleados de su dependencia la consideración en que tendrá la autoridad superior su patriótico pronunciamiento: publíquese para que merezcan la de todos sus conciudadanos.

Rúbrica de S. E.
LAMAS.

EXMO. SEÑOR.

Los abajo firmados ante V. E. respetuosamente decimos. Quien en los momentos solennemente en que la seguridad, la vida y el honor de los Ciudadanos se hallan altamente comprometidos y amenazados por los soldados del despota Rosas, que ya pisan este territorio,

y cometen toda clase de exesos sobre los infelices habitantes que encuentran indefensos: los Argentinos residentes en este Estado, casi todos víctimas de las demasías del Tirano de Buenos-Ayres, créen que es llegado el momento de que unidos combatan por la Libertad, efecto, á nombre de muchos de sus conciudadanos, se presentan hoy á V. E. pidiendo se autorize al Señor Intendente General de Policía, para que bajo su inspección se levante el Cuerpo *Legion Argentina* que debemos formar para rendir nuestros sevicios como amigos y hermanos de los Orientales.—Para conseguirlo.
A V. E. suplicamos así lo provea y mande.—Esta gracia etc.

EXMO. SEÑOR.—MARTIN RODRIGUEZ.—Agustin Almeida.—Angel Navarro.—Francisco Pico.—Juan Bautista Alvarado.—Cruz Benavidez.—Miguel Cruz.—Eguia.—Benigno Somellera.—Manuel Inurieta.—Flores.—Salvador Maria del Carril.—Valentín Alsina.—Rufino Varela.—Nepomuceno Madero.—Ireneo Portela.—Agustin Saindo.—Exequiel de la Iglesia.—Juan A. Gelly y Obes.—Pascual Videla.

Montevideo Septiembre 4 de 1839.

El Gobierno reconociendo en los Sres. que subscriben la presente solicitud, los verdaderos sentimientos de q'estan poseidos en favor del país, y de sus instituciones admiten todos los servicios que le ofrecen, y en su consecuencia, despues de darles las mas expresivas gracias por esta manifestacion, ha dispuesto q'el Viernes 6 del corriente se presen 5 de la tarde en la Intendencia los objeto pedidos por los que se publique para satisfaccion de los suscritos librándose al efecto las órdenes correspondientes.

Rúbrica de S. E.
RONDEAU.

EL PERIODICO.

MONTEVIDEO SETIEMBRE 9 DE 1839.

MILICIA URBANA.

En cumplimiento de la convocatoria hecha por el Coronel del batallon de *Voluntarios de la Libertad*, los individuos enrolados concurrieron ayer á la casa de Gobierno situada en el Cuartel de las Armas por compañías, y despues de haber tomado en la plazuela, marcharon en formación con sus gefes y oficiales á la cabeza, á un paseo militar fuera de la población donde tenían preparado un convite verdaderamente nacional. Cuando llegaron á la plaza de toros habiendo hecho alto, fueron llamados por el Sr. General Ministro de la Guerra don D. José Rondeau. Se leen algunas proclamas improntadas que prorrumpieron con el mayor entusiasmo á la autoridad á la Constitución y á la mueras á los invasores de la República y á la aborrecible que los envía; y á continuación pusieron las armas en pabellon.

Concluida la comida, á la señal de costumbre volvieron á su formación, tomando armas de los pavellones y colocándose en respectivos puntos. Despues de algunas marchas y contramarchas, se encaminaron al regreso á la Ciudad, repitiendo los vivas á la Constitución, al Presidente de la República don Juan Manuel de Rosas, y al Vice-Presidente don Juan Manuel de Rosas y á los cudillos Echague y Urquiza. Así continuaron hasta llegar al cuartel de las Armas, donde les ha destinado.

Es digno de recomendarse el orden y ternidad que reinó entre los individuos del batallon de *Voluntarios de la Libertad* en la formación y paseo. Seríamos negacemos el tributo de nuestra admiración.

Ayer tarde debían concurrir á la formación las Compañías del batallon de *Voluntarios de la Libertad*, que nos hemos podido recoger los conocimientos que deseamos trasmitir al público respecto del número de individuos enrolados; pero suponiendo no bajará de doscientos hombres los que se presentaran. Tan pronto como podamos saber el resultado, y organización de esta fuerza, lo avisaremos todo en nuestro diario; así como la noticia circunstanciada de los demas batallones que se forman en esta nueva organización.

PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR.

MONTEVIDEO, SETIEMBRE 7 DE 1839.

- 3 Luis Piteyro, Pedro Elizondo.
4 Josefa (negra), Pedro Villar.
5 Justa Rufina Palomeque.
6 Eleuterio (negro), Antonia Compoll.
7 Maria (negra)
8 Antonio Rodlan, Domingo Garcia.
9 Francisco (negro), Francisco Gomez.
11 Domingo (negro), Domingo Ribero (negro).
12 Esteban (negro), Ramon Villach, Faustino (negro), Geronimo (negro), Teresa (negra).
14 José M. Rino, Consolacion Rodriguez.
15 Pancho R. A. y M. Malo, Ciriano (negro).
17 Ramona Delgado, Timoteo Cabrera, Bernardino Mendal.
18 Manuel Videla, Juan M. Ocampo.
20 José Baulou, Francisco Soriano, Juan Ozu.
21 Casiano, Juan Mantel.
22 Juan Fernandez, Narciso Ferreyra, E. Pantaleon, Candida (negra), Dionicia.
23 Juan Blanco.
29 Bernardo Mora, Alberto de los Santos Francisco Domingo Lopez, Francisco Rebollo.
31 Juana Cordoba.

RESUMEN

De los frutos del pais exportados del Puerto de Montevideo en todo el mes de Agosto de 1839.
Norte-América, 18213 cueros vacunos, 931 idem salados, 1820 idem de becerro y potro, 512 arrobas crias, 1211 idem sebo, 20107 astas, 3 04 cueros de cabra y venado, 2053 docenas cueros de carnero, 8255 arrobas, 504 idem aceite de potro, 1720 idem lana, 80 cueros de nutria.
Gaterra, 10 cueros secos, 21413 idem salados, 8 arrobas crias, 360 idem sebo, 64840 astas, 225 docenas de carnero, 6359 arrobas grasas, 766 docenas de nutria, 308 toneladas huesos, 8031 cueros de nutria, 500 idem salados, 300 arrobas de docenas cueros de carne.

Holanda, 13174 cueros secos, 1697 idem salados, 6000 astas.
Brasil, 153 cueros secos, 2540 arrobas sebo, 80 cueros bagual, 27202 quintales carne, 115 cajones con velas.
Havana, 325 arrobas sebo, 20200 quintales carne.

DESPACHO DE ADUANA.
Dia 6.
Rennie Mackfarlane y Ca.—1 cajon guantes de seda, 1 idem medias idem, 1 idem pañuelos de felpa.
Carlos Poullet y Ca.—1 fardo genero de pantalon.

AVISOS NUEVOS.
TEATRO.
FUNCION DE LA 5.ª TEMPORADA.
DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1839.
En el teatro de la interesantissima Comedia nueva de D. Manuel B. de los Herreros titulada:
AMIGO MARTIN.
Complemento de la funcion se terminará con:—RAYNETE.
A las 7 y media.

AVI-O.
A quien tenga y quiere vender una Mula o Macho ocurra a la pulperia en frente de la Plaza, donde darán razon.
Septiembre 7—3p.
SANGUJUELAS.
Heria de D. Juan Echeverria, en la Plaza, frente al Cuartel de la superior calidad vendida por separado; se venden de todas las clases y se aplican igualmente a los enfermos.
Septiembre 7.
SANGUJUELAS.
Venda de José Lino, calle de San Juan, sanguijuelas recién llegadas de Europa, de todas las clases, se venden por separado y se aplican a precios comodis.
Septiembre 7—3p.

NOTA AL PUBLICO.
El 8 de corriente se venderá pan de molde a cuatro por el real en la Plaza a toda hora del dia y llevarlo a las casas dejando el nombre.

Table with columns: IMPORTACION, POR, Ps, Rs, IMPORTACION, POR, Ps, Rs. Lists various goods like Aguardiente, Aceite, Azucar, etc., with their respective prices and units.

GASTOS DE PUERTO.
Buques nacionales 2 rs. por tonelad.
" extranjeros 3 " " "
Visita de sanidad para los extgs. 4 s
" " " para los nacion 2 s
Práctico del puerto segun el Aranz

FLETES.
Para Inglat. 55 c/s sal 60f pip 5p s
" Franc 50 franc. cueros secos.
" Españ. 27 pesos idem idem.
" Con band. extranjera 20 idem
" Nort. Europ. 50f/c. sl. 100f/c.
" Est. Unid. 1 céntavo 5 p s
" Pacifico, 15s fuertes 10 p s
" Habana con bandera español
1 y cuarto s fuertes 10 p oca
" Con bandera extrang. 9 reales
" Brasil, 4 reales 6, 8, Janeiro
Bahia y Pernambuco. 5p s de capa

PESOS Y MEDIDAS.
La arroba tiene 25 libras, el qql.
100 libras, la pesada de cueros se
cos 40 lbs, y la de salados 75, la
vara es de cuatro cuartas ó 36 pul
gadas.

ESPECIES METALICAS.
EN BUENOS AIRES.
Julio 16 de 1839. PS. RS.
Onzas de oro españolas, 249
—Patrios, 248
Pesos fuertes espe, 14 6
—Patrios, 14 6
Patacones, 14 6
Macquina, la de cordon 14 4
Cortada, 14

DERECHOS DE ADUANA

IMPORTACION.
Artículo 1.º —Son libres de todo derecho—las máquinas, imprentas, papel y demas útiles de su exclusivo y peculiar uso, libros impresos, mapas geográficos, cascaras para curtir, cenizas, duelas y arcos de madera,—los cueros de novillo, vaca y caballo al pelo,—el oro y plata acuñada, en chapalonia y en pasta, y los animales vivos para el fomento de la industria, ó mejoras de las razas del pais.
Artículo 2.º —Pagarán por único derecho el seis por ciento—el fierro en barras, en planchuela, en alambre, y en láminas,—el bronce y acero sin labrar,—las herramientas en general, con excepcion de las expresadas en el artículo sexto,—las maderas, salitre, yeso carbon, fosil, pelo de liebre, de castor, y otros de que hagan uso los sombrereros,—las jarcias y cabuyería, el alquitran y resinas; alhajas de plata y oro, y relojes de bolsillo.
Artículo 3.º —Pagarán por único derecho un diez por ciento—los camrais de hilo, la seda en rama y torcida, las telas de seda, los pntos y encojes de hilo, o seda, los bordados de oro ó plata con piedras ó sin ellas, y los galones de finos de oro ó plata.
Artículo 4.º —Pagarán tambien por unico derecho un diez y nueve por ciento, todos los artículos y efectos ya naturales, ya manufacturados, que no estén expresados en los artículos de la presente ley, y las jergas ordinarias llamadas en el pais "bajeras," de que se hace uso para bolsos y otros servicios.
Artículo 5.º —Pagarán por único derecho veinte y cuatro y medio por ciento —el azucar, yerba mate, té, cacao, canela, café, aceite de comer, especias, drogas, comestibles en general, madera labrada en piezas, sombreros por armar y tabaco de oja.
Artículo 6.º —Pagarán por único derecho treinta y uno y medio por ciento el trigo, las masas de harina, como fideos, galleta y almidon, las de leche, como queso y manteca, la carne de puerco y vaca en salmuera, los baules y cajas aunque sea en los que vienen acomodados efectos, los sombreros armados, toda obra de oja de lata, aceite de quemar, argollas de fierro y bronce, la joyeria falsa, la perfumería, el jabon, las puertas y ventanas y sus herrajes, rejas y balcones, asadores de fierro, barretas, cabadores, rejas de arado de las del modelo del uso del pais, herraduras de mulas y caballos, las belias de sebo, toda clase de muebles, las carretas y carretillas de las del uso comun en el pais, toda otra clase de carruages que no sean de carga, las guarniciones para sus tiros, las sillas y recados de montar y sus arreos, las ropas hechas, gorras, sombrerillos, peinetas, plumas, flores artificiales y adornos de cabeza para señoras, gorras de hombre, calzado, vasos y vajilla de porcelana, cristalería lapidada ó dorada, espejos, licores, aguardiente, vino y vinagre, cerveza, cidra, y tabaco negro.
Artículo 7.º —Pagarán por único derecho un treinta y cinco por ciento, la harina, la carne salada seca, los cigarrós y los naypes.

EXPORTACION.

Artículo 10.—Pagarán por único derecho dos reales los cueros de novillo, toro, vaca, y caballo al pelo y secos, y medio real los cueros de becerro y potrillo.
Artículo 11.—Pagarán uno y tres cuartillos reales los cueros salados.
Artículo 12.—Pagarán un peso los novillos, vacas de vientre, ganado de cria y las mulas.
Artículo 13.—Pagarán doce reales las yeguas, potros y caballos.
Artículo 14.—Todas las producciones del Estado que no van comprendidas en los artículos anteriores pagarán por único derecho el cuarto por ciento sobre valores de plaza.
Artículo 15.—Se exceptuan la carne salada, lanas, menestras, granos de toda especie, harinas, pieles curtidas, y toda clase de artefactos. Los efectos extranjeros que hubiesen pagado los derechos de introduccion, los que salgan por tran bordo y baldeacion para los puertos dentro de cabas del Rio de la Plata, y los que lo hiciesen de los almacenes de depósito para reexportarse para cualquier destin. serán libres de todo derecho.
Artículo 16.—Pagará un uno por ciento la plata acuñada y en pasta, y un cuarto por ciento el oro de las mismas clases.

DERECHO EXTRAORDINARIO

Art. 1.º Desde 15 dias despues de publicada la presente Ley, todas las mercancías que se despachen por consumo en las Aduanas del Estado, pagarán un derecho adicional de 8 p. s sobre su aforo, como derecho extraordinario durante la presente guerra.
2.º Desde la misma fecha todos los artículos de exportacion que se despachen de los Puertos del Estado, para el extranjero, pagarán un derecho adicional de 5 p. s sobre el valor de Plaza anterior.

AVISOS REPETIDOS.

TEATRO.

Se está ensayando para poner en escena á beneficio del actor D. Luis Cogoy el célebre drama tragico en 3 actos titulado.

LA MONJA NOVICIA

LA VICTIMA DEL CLAUSTRO

Cuyo rol desempeñará la joven actriz Doña Carmen de la Puerta ensayada como así mismo el Drama por el primer actor el Señor Lapuerta, quien desempeñará el del Capitán Don Carlos. Los demas por menores se anunciarán por los Carteles de costumbre.

PARA D. JOSE DOMINGUEZ.

Hay una carta venida de Buenos-Ayres con mucha recomendacion, en casa de los SS. Manuel Gomcales y Ca. en la esquina del tigre. A 6

NOTABLE.

El verdadero propietario de un billete de Reforma militar de un mil pesos con el No. de 1112 avisa á cualquiera persona que lo hubiese tomado bajo algun convenio ó contrato, que el individuo que lo ha negociado ha hecho mal uso de este billete; y contra la voluntad de su dueño; se suplica á el tenedor de él, se preste afin de saberse en que manos se halla; al efecto lo puede hacer en la Caja de Amortizacion donde está anotado. S. 4.—3p.

Aviso al Comercio.

D. Andrés Solari compró la Tienda á D. Ezequiel Calbet quien tenga reclamaciones que hacer contra dicho Calbet, pueden reclamar en el termino de tres días á la calle de San Juan núm. 100 frente á lo de Galoso.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE GUERRA.

Montevideo, 3 de Setiembre de 1839.

Habiendo dispuesto la Superioridad se establezcan Correos semanales, que lleven y traigan las correspondencias de la Capital y el Ejército, se pone en conocimiento del Público para que los que quieran escribir dirijan sus comunicaciones á la oficina del detail; y en esta oficina ocurran á recoger la que venga del Ejército, que será entregada á los interesados.

AVISO.

Se vende un negro cosinero y entiende de albañil de edad de 22 años. el que quiera comprarlo vease con Don Bibiano Duran en la calle de San Benito en frente de esta Imprenta. S. 4.—3p.

AVISO.

Don Santiago Lassabal vendió su establecimiento afuera de la barraca del estado, y el que tenga cuentas con dicho Señor ocurra á la misma casa, y lo mismo al que tenga alguna prenda enpeñada ocurra á su desempeño por tener que ausentarse del pais. S. 4.—3p.

SE VENDE.

Una casa en la calle de san Carlos núm. 113 edificada en terreno de siete y media varas de frente y cincuenta de fondo, tasada en 2814 pesos. Para tratar ocurrase á la calle de san Sebastian núm. 7. S. 4.—3p.

MAIZ SUPERIOR Y ARROZ.

En bolsas recientemente llegado del Janeiro, se venderá á precio modico por mayor ó menor, en la casa de Pedro N. Diaz y Ca. calle de San Pedro núm. 171. A. 22.—3p.

AVISO.

Se vende una pulperia en la calle del Muelle núm. 28, muy acreditada; halli mismo se encontrará con quien tratar. A. 22. 3p.

AVISO.

En la Calle de San Pedro núm. 224 hay una Criada para ama de leche, el que se interese ocurra á dicha Casa, para tratar, respecto á su conchavo. A. 21. 3p.

AVISO.

Se vende un negro como de 26 á 28 años de edad, y es útil para todo trabajo y entiende de cartillero, el que se interese en su compra puede ocurrir á la calle de San Luis No. 150, al lado de la panaderia del Sr. Masera que encontrará con quien tratar. Montevideo, Agosto 19 de 1839.

AVISO.

D. Geronimo Cimeneto y Geobani Briscoe; avisan al público que pasan venta de la tienda que tienen establecida en la calle de san Luis núm. 14 frente á la puerta del consulado viejo. a. 31.

AVISO INTERESANTE.

Se vende una pulperia con poco principal y buenas comodidades, en el Muelle calle de San Telmo núm. 131 en frente de las obras nuevas, que se estan haciendo. Se vende por ausentarse su dueño del Pais. S. 2.—3p.

AVISO.

Se vende una negra de 20 años de edad, en la cantidad de 400 pesos. Ocurrase á la Calle de San Sebastian núm. 54. S. 2. 3p.

TABACO DE HOJA DE LA HABANA. De diferentes clases en conta á precios equitativos en casa de Bertram Le Breton & Co. Calle de San Miguel núm. 80. A. 29.

ANUNCIO.

Luis Alves dos Santos Marques traxendo no Juizo do Civil da Cidade do Rio Grande, Provincia de S. Pedro do Sul, no Imperio do Brazil, hum cartua de Lebello contra a Viroa, é hereiros de Joaquim Jose Soares de Parias Marques, depois Joaquim Rasgado, sobre a sociedade é propriedade, que tem nas Estancias de Tapambae, é Sarandizes, etendo por diversas vezes renunciado que ninguem contrate respeito as ditas Estancias, é mais bens de raiz da dita heranza, porisso que todos estão sujeitos ao ununciante é algum litigio: de nova previene qsur saber que os ditos bens ainda senáo acháo livres, e protesta contra qualquer contrato á respeito, delles celebrado, ou que setenha de celebrer, deja por primeira, segundo ou mais possuedores. A. 29.

LUIS ALVEZ DOS SANTOS MARQUES.

EL AGENTE de NEGOCIOS de CAMPANA.

Vende varios criados, y tiene orden de comprar criadas de todo servicio, para tratar está en su escritorio cito en el Porton viejo. A. 28.

MANUEL CORREA.

AVISO.

En la Barberia de Pedro Cacharavilla calle de San Gabriel núm. 75 se venden Sanguijuelas grandes recién llegadas de Europa por cientos y al menudeo; y se aplican á todas horas á precios equitativos. A. 28 3p.

Consulado GERAL de Portugal na Republica Oriental do Uruguay.

Pago saber aos Subditos de S. M. F. A—RAINHA que o Superior Governó da Republica, aprovou á nomea, caon que eu fiz de D. Francisco José Agilar, para Vice-Consul da Nação Portuguesa no porto de Maldonado, é suas Dependencias; e que o dito Sr. Vice-Consul já está exercendo suas funções desde 12 de Julho ppdo. Montevideo 25, Agosto 1839.

L. S. LEITE ACEVEDO,

Consul GERAL.

AVISO.

Se vende una Criada inteligente en todo lo relativo al servicio de una casa de familia, en trescientos eatorce pesos, quien desee comprarla ocurra á la casa del Sr. Vilardebo, calle del Porton. A. 28. 3p.

R I F A.

De un rico aderezo de oro afiligranado con piedras, á la loteria de la Caridad. En la calle de San Carlos núm. 60 frente al rematador Buena se venden billetes. A. 26. 3p.

AVISO.

Se dan á medias ó se arriendan de cuatro á cinco cuadras de terreno, todo é perfectamente sembrado y sembrado de pita. Otro de una cuadro con un estanque famoso y pisadero donde habo ya un orno volante: se harán partidos ventajosos al que quiera uno y toro: en esta imprenta darán razon del dueño. A. 26. 3p.

AVISO NOTABLE.

El Sábado 24 de Agosto desde la calle de San Diego núm. 9 al café de la Alianza sea estraviado un documento que espresa la cantidad de doscientos treze pesos cinco reales jirado á favor de D. Manuel Darrua: la persona que lo hubiese hallado, puede entregarlo en la calle San Vicente núm. 2 ó 4, donde será gratificado. A. 26. 3p.

VENTA INTERESANTE.

Cartuchos de mandioca en cajones de 40 y 80 Dozenas á 1 real dozana. Idem sielta en barriles á infimo precio: bolsas de arpillerá superior á 8 vintenes una en la calle de San Vicente núm. 4 en diha se vende una pipa grasa para quemar á infimo récio. a. 26.—3p.

AVISO.

D. Bernardo Recaño avisa al público que el 26 del corriente va á comprar la Casa de habasto que tiene establecida D. Juan Botala en la calle del Muelle casa de los Herederos del finado D. Agustín Adamie. A. 24.—3p.

Aviso á la Policía de estramuros.

El 16 del presente de 8 á 9 de la mañana ha desaparecido de esta Capital un Negrillo criollo llamado José, de 13 á 14 años de edad, de color negro regordete de Caro, lleva pantalon de Somonte y chaqueta de listado azul, su direccion segun noticias ha sido á esos lados de maroña; el que lo conduzca á esta y lo entregue en la casa de su amo calle de San Fernando núm. 55 será bien gratificado. A. 20.

AVISO DE INTERES.

Al que quiera dar á premio 400 ó 500 pesos, dando una finca en garantía. En la calle de San Gabriel núm. 36 durán razon. A. 20.

50 PESOS DE GRATIFICACION.

Se ha perdido el segundo tomo de la obra de PROMESSI EPOSI en el idioma italiano; la persona que lo haya encontrado entrigandolo en la Fabrica de muebles calle de San Carlos núm. 32, junta la casa de los SS. Zimmermann y Ca. recibirá la sobre dicha gratificacion. A. 23. 3p.

AVISO.

Se vende una cajita de matematica; el que se interese ocurra al Baño de los Padres núm. 189. A. 19. 3p.

D. Joaquin Requena Juez de Comercio y Hacienda, de lo Civil é Intestados en este Estado Oriental del Uruguay.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derechos particulares, reales, á los bienes que dejó por su muerte el Sr. José María Martín, de noción Francesa, para que se presenten en este Juzgado de Intestados dentro del termino de tres meses, contados desde la fecha de esta publicación, á deducir sus respectivas acciones, que le sean admitidas en justicia, y aperebiendo á los que no verificquen que les parará el perjuicio que haya lugar por derecho. Montevideo, Agosto 17 de 1839.—Joaquin Requena. Por mandado de su Señoría.—Luis Lebron, Escribano público.

Está conforme.

Lebron.

AVISO.

La Comision del concurso del Sr. D. Manuel Herrera y Obes, participa á los señores que desde el dia 19 del presente por la mañana hasta la noche de cada día, en el despacho de D. Carlos M. Kinon núm. 128, calle de San Carlos, á recibir un dividendo de un siete por ciento. A. 19. 3p.

SE VENDE.

El Café denominado de San Pedro, situado en la calle del mismo nombre, frente el almacén de Felix Bujareo; ocurrase á la indicada casa para tratar. A. 19. 3p.

AVISO.

Se vende una pulperia de corto principal, en la calle de San Carlos núm. 113 al lado de la casa de D. Pablo Perez; para tratar ocurrase á la misma Pulperia. A. 17.

AVISO INTERESANTE.

SE VENDE una casa en la calle de San Felis la hasera de D. Daniel Vidal por dueño del pais el que se interese en su compra ocurra á la calle de San Benito al lado de la quinina frente á lo D. Vibiano Duran en tratar. Agosto.

Libreria de Henandez.

Se han recibido los articulos siguientes, Grammatica Dicoonar o frances español. Paris 1815 Raymond Diccioario general de artes y oficios Paris 1836. Boga in Guia de la renoveracion frances y espanola Paris 1837. El amigo de los niños última edicion Buenos Ayres. Regla y Leyes del Solo conocido comunmente por Madilla. Catecismo de la doctrina cristiana por padre Astete. Lápices de dibujo negros y colorados, corchapias con cabe, para el estado para facturas y para maquina, tinteros de sept muy á la vez para carpinteria.

SE VENDE.

Un negro jiben y sin vicios, entiende algo de cocinas; en la casa calle de San Gabriel No. 135, se encontrará con quien tratar.

AVISO.

Se necesita un criado para familia, que entienda de cocinas y sea capaz de conchabar; ocurra á esta imprenta á direccion. A. 16. 3p.

AVISO A LOS FUMADORES.

En la calle del Porton á la Peñeta Colorada No. 188. Se ha escudo ultimamente cigarros puros de la Havana de todos gustos. Rape de diferentes clases y una infinidad de articulos. A. 16. 3p.

AVISO De la Secretaría.

Con esta fecha el Sr. Secretario de Negocios, ha publicado en la Corte del Rio de Janeiro para de Vice-Consules, en la Ciudad de Fernando de Noroña, Adrian Xavier Pereira de Brito; en Santos de P. de Campos Berquero; y en Ceará á D. José Macieiro; como tambien el que ha hecho General de Suecia y Noruega cerca de este Estado persona de D. Francisco J. Aguilar, (hijo.) Partino de Vice Consul de la misma Nacion en la C. Maldonado. Montevideo, Agosto 14 de 1839.

OJO AL AVISO.

SE vende la mitad de una Manzana en el la nueva Ciudad, señalada con el núm. 74; en todo, ó por Solares. Ocurrase al Escritorio de Cayetano Regalis, ó al de D. Francisco Fari. A. 14. 3

AVISO.

En la Herreria que está atrás de la casa Recaño, camino de la Aguada, hay herramientas de once cuartas con sus marcos, herramientas de once cuartas con sus herrajes, corchapias y otras que se interesen ocurran á tratar con quien tratar, á este efecto.

Cancion guerra.

Destada en el Teatro de Montevideo, Agosto de 1839, en un papelito en la Libreria de Henandez.

EL AGENTE de NEGOCIOS.

VENDE.

Un Criado cocinero, muy urupio para los dos para servicio de Campo. Un criado joven para servicio de una Casa, y de muy buenas costumbres; que se interese, ocurra á un Escritorio cito en el Porton Viejo. A. 23.

MANUEL C.

AVISO.

En la Calle de San Pedro al lado de la casa de Don Manuel Correa, hay tres Almuecos para equitativa.